



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00023-00
Demandante JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ
Demandado CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ** contra **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. El numeral 6 el art 25 del CPTSS, indica que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.
 - Se observa en la pretensión 3, manifiesta que se adeudan unos días de salario, pero no expresa los valores adeudados con precisión.
 - En cuanto a las pretensiones condenatorias, se hace necesario que la parte actora señale de manera particular y concreta las prestaciones sociales presuntamente adeudadas y los demás emolumentos deprecados, así como los tiempos.
2. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia a los demandados, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.580.946 y porta la tarjeta profesional No. 169.478, como apoderada judicial de la demandante **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda presentada por **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ** contra **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, en los términos del art. 28 del CPTSS, se le otorga el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales advertidos so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.580.946 y porta la tarjeta profesional No. 169.478, como apoderada judicial de la demandante **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 011 de fecha 13 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3ac24f9a5954d80cc9c53ab691486f5a1b1db694f859f04c5e6b37367ba6d6**

Documento generado en 12/02/2024 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>